

**AYUNTAMIENTO
DE
LOS CORRALES
(Sevilla)**

RESOLUCIÓN N.º 90/2019.- El Sr. Alcalde en virtud de las facultades que le confiere la Legislación Vigente, viene en disponer:

Examinada la instancia y la documentación técnica presentada por D^a Buensuceso García Peral, en representación de la Mercantil “Recreativos El Tortolo S.L.”, con fecha 9 de agosto de 2018, solicitando licencia municipal para establecer la actividad de “SALÓN DE JUEGOS CON BAR”, con emplazamiento en C/ María Zambrano s/n, de este Término Municipal.


Considerando que la mencionada Actividad se encuentra recogida en el Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental en la Categoría 13.32 (“Restaurantes, Cafeterías, Pubs y Bares”) y en la Categoría 13.34 (“Salones Recreativos. Salas de Bingo”).

Examinado íntegramente el informe técnico formulado por el Arquitecto, D. Miguel Angel Rodríguez Rivas, de fecha 13 de febrero de 2019, con Código Seguro De Verificación n1s7pXUPrSRYSn98/xKnuw y Url De Verificación https://portal_dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/n1s7pXUPrSRYSn98/xKnuw, que establece, entre otras determinaciones lo siguiente: “.../...5ª.- Independientemente de lo anterior, en un análisis preliminar, se habían detectado varias deficiencias en cuanto a normativa exigible, además de la necesidad de solicitar informes sectoriales de sanidad, Delegación de Gobierno, etc.: el acceso no cumplía la normativa en cuanto a la eliminación de barreras arquitectónicas, poseía un escalón de 23 cm de altura y tampoco aparecía reflejado aseo adaptado, cuando existen 2 aseos en la zona de público; no se justifica el cumplimiento del CTE DB SUA 9. Accesibilidad; además debía justificarse en el documento al recientemente aprobado y en vigor Decreto 155/2018, de 31 de julio por el que se aprueba el Catálogo de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos de Andalucía y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura y cierre.

Tras la presentación del Anexo descrito se subsanan las deficiencias en cuanto a la justificación técnica de la normativa exigible, por lo que únicamente será necesario el trámite ambiental y requerir informe de sanidad durante el período de publicación previo a la resolución del mismo.

5º.- En base a lo anterior, se informa FAVORABLEMENTE la documentación a los efectos descritos del trámite de Calificación Ambiental, si bien, se deben legalizar las obras, por lo que se deberá tramitar la Licencia de éstas paralelamente a la Calificación Ambiental, debiendo poseer el local la referida Licencia de Utilización a la puesta en marcha de la actividad.

Asimismo, se deberán presentar los Certificados Técnicos necesarios sobre la correcta ejecución de las obras (Legalización), de las instalaciones, así como el ensayo acústico preceptivo, según el Decreto 6/2012, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, todo ello previo a la resolución de la

Código Seguro De Verificación:	pOBIzNE4X+wnxYZN6GjtzQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Juan Manuel Heredia Bautista	Firmado	05/03/2019 18:41:16	
Observaciones		Página	1/3	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/pOBIzNE4X+wnxYZN6GjtzQ==			

Calificación Ambiental.

.../...”.

Examinado íntegramente el informe formulado por la Secretaría-Intervención, de fecha 4 de marzo de 2019, con Código Seguro De Verificación ZQonywH3DJ/8ie6Kl0d41Q== y Url De Verificación https://portal_dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/ZQonywH3DJ/8ie6Kl0d41Q.

Examinado el Expediente, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, en el Decreto 297/1995, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental, en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y, en virtud de las competencias atribuidas por el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, por la presente, VENGO EN RESOLVER:


Primero.- Admitir a trámite la solicitud presentada por D^a Buensuceso García Peral, en representación de la Mercantil “Recreativos El Tortolo S.L.”, de fecha 9 de agosto de 2018, para establecer la actividad de “SALÓN DE JUEGOS CON BAR”, con emplazamiento en C/ María Zambrano s/n, de este Término Municipal, en los términos previstos en los informes técnico y jurídico emitidos al respecto y, en concreto teniendo en cuenta el Informe formulado por el Arquitecto, D. Miguel Angel Rodríguez Rivas, de fecha 13 de febrero de 2019, con Código Seguro De Verificación n1s7pXUPrSRYSn98/xKnuw y Url De Verificación https://portal_dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/n1s7pXUPrSRYSn98/xKnuw, que establece, entre otras determinaciones lo siguiente: “.../...5ª.- Independientemente de lo anterior, en un análisis preliminar, se habían detectado varias deficiencias en cuanto a normativa exigible, además de la necesidad de solicitar informes sectoriales de sanidad, Delegación de Gobierno, etc.: el acceso no cumplía la normativa en cuanto a la eliminación de barreras arquitectónicas, poseía un escalón de 23 cm de altura y tampoco aparecía reflejado aseo adaptado, cuando existen 2 aseos en la zona de público; no se justifica el cumplimiento del CTE DB SUA 9. Accesibilidad; además debía justificarse en el documento al recientemente aprobado y en vigor Decreto 155/2018, de 31 de julio por el que se aprueba el Catálogo de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos de Andalucía y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura y cierre.

Tras la presentación del Anexo descrito se subsanan las deficiencias en cuanto a la justificación técnica de la normativa exigible, por lo que únicamente será necesario el trámite ambiental y requerir informe de sanidad durante el período de publicación previo a la resolución del mismo.

5º.- En base a lo anterior, se informa FAVORABLEMENTE la documentación a los efectos descritos del trámite de Calificación Ambiental, si bien, se deben legalizar las obras, por lo que se deberá tramitar la Licencia de éstas paralelamente a la Calificación Ambiental, debiendo poseer el local la referida Licencia de Utilización a la puesta en marcha de al actividad.

Asimismo, se deberán presentar los Certificados Técnicos necesarios sobre la correcta ejecución de las obras (Legalización), de las instalaciones, así como el ensayo acústico preceptivo, según el Decreto 6/2012, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, todo ello previo a la resolución de la Calificación Ambiental.

.../...”.

Código Seguro De Verificación:	pOBIzNE4X+wnxYZN6GjtzQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Juan Manuel Heredia Bautista	Firmado	05/03/2019 18:41:16	
Observaciones		Página	2/3	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/pOBIzNE4X+wnxYZN6GjtzQ==			

Segundo.- Recabar de los técnicos municipales, a la vista de la solicitud y documentación que se adjunta, informe provisional, en un plazo no superior a quince días, acerca de las características de la actividad, su grado de peligrosidad o de molestia, y demás circunstancias que estiman pertinentes y, en concreto, solicitar informes sectoriales de Sanidad y de la Delegación de Gobierno, entre otros.

Tercero.- Someter el Expediente a información pública en el Tablón de Edictos de este Ayuntamiento por plazo de veinte días. Durante este período de información pública, el expediente permanecerá expuesto al público en las oficinas del Ayuntamiento.

Asimismo, el Expediente estará a disposición de los interesados en la Sede Electrónica y página web municipal de este Ayuntamiento (dirección <https://loscorrales.es>).

Cuarto.- Notificar a los titulares de los predios colindantes al predio en el que se pretende realizar la actividad para que aleguen lo que tengan por conveniente en el plazo de veinte días.

Quinto.- Poner de manifiesto el expediente a los interesados (una vez concluido el periodo de información pública), a fin de que éstos puedan presentar las alegaciones y documentos que estimen oportunos, en el plazo máximo de quince días.


Sexto.- Dar traslado de la presente Resolución a los interesados.

Así lo manda y lo firma el Sr. Alcalde.

En Los Corrales a fecha de firma electrónica.

EL ALCALDE,

Fdo: Juan Manuel Heredia Bautista.-

Código Seguro De Verificación:	pOBIzNE4X+wnxYZN6GjtzQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Juan Manuel Heredia Bautista	Firmado	05/03/2019 18:41:16	
Observaciones		Página	3/3	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/pOBIzNE4X+wnxYZN6GjtzQ==			